



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS PRE
PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA CORPORACIÓN
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco Interinstitucional, por una parte el señor Hernán Javier Dávalos Mejía, en su calidad de ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, delegado del señor César Regalado Iglesias, Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, mediante resolución No CNTEP-GG-0017-2015 de 20 de mayo de 2015, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará "CNT EP"; por otra parte, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, legalmente representada por la Dra. María Angélica Barba Maggi, Mgs., en su calidad de Rectora, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará la "UNACH", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. La Constitución de la República del Ecuador ordena:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación algún."

2. La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

"Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente."

"Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda

Q





académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”

El Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la educación de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

El Art. 87 del mismo cuerpo legal, menciona que el estudiante, previo a la obtención del título debe acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales.

3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 218, de 14 de enero de 2010 se creó la **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP**, al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 87 señala que como requisito previo a la obtención del título, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, así mismo señala que dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

La CNT EP, a fin de fomentar la incorporación y desarrollo de futuros profesionales, ha implementado prácticas pre profesionales en diferentes áreas de la empresa, la **Universidad Nacional de Chimborazo**, tiene interés en que los estudiantes de este centro de estudios pongan en práctica los conocimientos adquiridos, como requisito previo a la obtención de su título profesional.

Bajo la autorización del Ing. Francisco Delgado GERENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP

4. La **Universidad Nacional de Chimborazo**, es una Institución de Educación Superior, creada mediante ley No. 98, publicado en el Registro Oficial N° 771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionadas con problemas actuales de la sociedad intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros

Q





CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Las partes suscribientes celebran el presente convenio específico con el objeto de instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica mediante las prácticas pre profesionales, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE LA UNACH

Además de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente Convenio, de aquellas contenidas a lo largo del documento, serán obligaciones de la Institución:

- A petición de la CNT EP, notificar con 15 días de anticipación los nombres, apellidos y especialidad de los estudiantes que realizarán sus prácticas pre profesionales.
- Designar una persona para la administración del presente Convenio;
- Asignar a los estudiantes en el número y especialidad requerida por la CNT EP.
- Facilitar capacitaciones 2 veces al año al personal de CNT EP en las diferentes áreas que se disponga en la institución, a cargo de los docentes de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones.
- Reconocer la calidad de usuario preferente al CNT EP dentro de la planificación mensual para el uso de las instalaciones y equipos, cumpliendo con el procedimiento establecido para el efecto en la normativa interna.
- La Universidad otorgara un seguro de vida y asistencia médica para los estudiantes.

OBLIGACIONES DE CNT EP

Además de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente Convenio, de aquellas contenidas a lo largo del documento, serán obligaciones de CNT EP:

- Notificar periódicamente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, de acuerdo a las necesidades de la CNT EP, el listado de los estudiantes que requiere, especificando el número de practicantes, tiempo de duración de la misma y las especialidades.
- Designar a una persona, quien administrará el Convenio y velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Conferir un certificado al estudiante que efectuó las prácticas pre profesionales, acreditando el número de horas y área donde se efectuó la misma.
- Incorporar exclusivamente a los estudiantes, a proyectos ligados en los procesos comerciales y técnicos de la CNT EP, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, comisión de servicios, o para realizar actividades propias de los servidores u obreros, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten su práctica pre - profesional, no podrán ser administradores de contratos, tampoco formarán parte de comisiones de servicios para desarrollar tareas institucionales específicas de la CNT EP, en una localidad distinta a su domicilio (viajar).





CLÁUSULA CUARTA.- DESCRIPCIÓN DE COSTES Y PRESUPUESTO.

Las prácticas pre profesionales son estrategias educativas planificadas y organizadas desde la "UNIVERSIDAD", que busca integrar la formación académica; con el propósito de fortalecer y generar competencias capacidades y nuevos conocimientos en los, actividades que son realizadas sin ninguna relación de dependencia y se excluye toda remuneración.

"CNT EP", bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con el estudiante, así como tampoco todo las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones.

Al no existir relación laboral entre "CNT EP" y el estudiante, se excluye también la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución será en los procesos comerciales y técnicos.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

El administrador del convenio será el Ing. Geovanny Cuzco Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo. El administrador elaborará programas y mantendrán informadas a las autoridades de sus respectivas instituciones de la ejecución de este instrumento, emitiendo informes trimestrales de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO

El plazo del convenio es de cuatro años, contados a partir de la firma del convenio respectivo.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

1. Mutuo acuerdo de las partes
2. Cumplimiento del plazo
3. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio
5. Por declaración de terminación anticipada y unilateral realizada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones constantes en este convenio por parte de la otra.





6. Terminación unilateral: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, al menos 30 días antes de la terminación del mismo.

En todos los casos, deberán ser finalizados las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del convenio o de sus Acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes por medio del diálogo amigable procuraran un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Son parte integral de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, los siguientes documentos:

- Copia certificada del Nombramiento de la Señora Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo
- Copia certificada del Nombramiento del Administrador Provincial de Chimborazo de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, tiene su domicilio en la ciudad de Riobamba y se encuentra ubicada en la Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ camino a Guano. Teléfono (03)3730880 ext.1005.

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, tiene su domicilio en la ciudad de Riobamba y se encuentra ubicada en las calles Tarqui S/N y Veloz esquina. Teléfono (03) 2943080

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. *P*





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan el total contenido del presente convenio y para constancia de su validez, suscriben el presente documento, en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor. En la ciudad de Riobamba, a los 11 días del mes de 03 de dos mil dieciséis.



Ing. Hernán Javier Dávalos Mejía
**ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE
CHIMBORAZO CNT EP**



Mgs. María Angélica Barba
RECTORA UNACH



Ing. Rodrigo Briones
DECANO FAC. INGENIERÍA
Testigo de Honor

